

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ANTAS, POR ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA L.O.U.A, PARA LA CLASIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SECTOR S-R-6 DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO”, DEL T.M. DE ANTAS – ALMERÍA (EAE/AL/023/20)

1.- OBJETO.

Con fecha 7 de agosto de 2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la “**Modificación Puntual del P.G.O.U. de Antas, por adaptación de las NN.SS a la LOUA, para la clasificación y ordenación del Sector S-R-6 de Suelo Urbanizable Ordenado**”, DEL T.M. DE ANTAS (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Antas, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que la “**Modificación Puntual del P.G.O.U. de Antas, por adaptación de las NN.SS a la LOUA, para la clasificación y ordenación del Sector S-R-6 de Suelo Urbanizable Ordenado**”, en el TM de Antas (Almería), se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El objeto de la presente Modificación Puntual es crear una bolsa de suelo de uso residencial para canalizar el crecimiento del núcleo urbano de Antas, en unos terrenos adyacentes al suelo urbano consolidado y delimitados por unos viales existentes que garantizan su inserción inmediata en la trama viaria existente.

El objeto específico del documento es la modificación de la clasificación urbanística de los suelos incluidos en el sector, que actualmente se encuentran clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural o rural, para delimitar un sector de suelo urbanizable ordenado denominado S-R-6, estableciendo en el mismo documento, la ordenación detallada del sector.

El establecimiento de un nuevo sector de uso residencial colindante al núcleo urbano de Antas, en la zona denominada “Los Llanos de San Roque”, viene a dar respuesta a las urgentes necesidades de puesta en el mercado de suelo de uso residencial unifamiliar, dada actual escasez de suelo urbano consolidado de este uso con perspectivas de viabilidad y posibilidad de edificar a corto plazo en el término municipal de Antas.

También se pretender clasificar una zona con uso Terciario con el fin incentivar la implantación de actividades comerciales para posibilitar la diversificación del modelo económico vigente y garantizar la continuidad en crecimiento económico de la zona.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 1/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las cesiones resultantes de dicho sector, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, vienen a crear una gran zona verde dentro del sector, algo que a día de hoy no tiene el municipio de Antas, al mismo tiempo que se crea una gran manzana de equipamientos que complementa el IES Azahar. Para articular todo el sector y garantizar su conectividad transversal con el municipio, se crea un paseo o “boulevard” que articule todo el sector a nivel peatonal, relacionándolo con los itinerarios existentes.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en no realizar ninguna actuación. Como consecuencia de ello, quedaría clasificada según el planeamiento en vigor como Suelo no Urbanizable de carácter natural o global.
- ALTERNATIVA 1 (la seleccionada): propone la modificación de la clasificación de los terrenos de no Urbanizable a Urbanizable Ordenado, creando el Sector S-R-6, de uso residencial unifamiliar, donde se prevé un número máximo de 249 viviendas.

USOS	SUPERFICIE (m²)
SGEL	3.568,64
SLEL	8.726,72
SUMA	12.295,36
SIPS	6.258,46
INFRAESTRUCTURAS	0,00
VIARIO	19.249,26
USO PÚBLICO	37.803,08
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	33.231,01
TERCIARIO	3.564,71
USO PRIVADO	36.795,72
TOTAL	74.598,80

- ALTERNATIVA 2: con la misma modificación de la clasificación que la alternativa 1 pero con uso residencial plurifamiliar, que implicaría mayor número de viviendas..

Con fecha 19 de agosto de 2020, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Antas, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.



2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	24/08/2020	30/09/2020
D.T. de Salud y Familias.	24/08/2020	14/10/2020
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	24/08/2020	22/09/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	24/08/2020	
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	24/08/2020	21/09/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	24/08/2020	01/10/2020
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	24/08/2020	22/01/2021
Diputación Provincial de Almería.	24/08/2020	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	24/08/2020	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	24/08/2020	
SEO/BirdLife.	24/08/2020	
Ecologistas en Acción.	24/08/2020	
Grupo Ecologista Cóndor.	24/08/2020	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	24/08/2020	11/10/2020
Club UNESCO de Pechina.	24/08/2020	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C



del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1- Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 4/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible.

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 5/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPPrJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

4.2.1 Incidencia territorial

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Antas se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 2”, en la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 6/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Antas está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA nº. 57 de 24/03/2009).

El documento afirma que cumple las modulaciones del Art. 45 del POTA sobre crecimiento demográfico y del Suelo Urbanizable. Respecto a la afección de los terrenos por una Zona de Protección Territorial delimitada por el POTLA, afirma que es compatible por tratarse de terrenos colindantes con Suelo Urbano.

La presente Modificación Puntual, de carácter estructural, pretende clasificar 74.598,80 m² de SNU de Carácter Natural o Rural como un Sector de Suelo Urbanizable Ordenado, con un máximo de 249 viviendas, un 30% de ellas protegidas. Se creará una gran zona verde dentro del Sector, *“una gran manzana de equipamientos que complemente el IES Azahar”, y “un paseo o boulevard que articule todo el sector a nivel peatonal, relacionándolo con los itinerarios existentes”*.

El documento argumenta que el objeto es *“crear una bolsa de suelo de uso residencial para canalizar el crecimiento del núcleo urbano de Antas, en unos terrenos adyacentes al suelo urbano consolidado y delimitados por unos viales existentes”, para “dar respuesta a las urgentes necesidades de puesta en el mercado de suelo de uso residencial unifamiliar, dada la actual escasez de suelo urbano consolidado de este uso por perspectivas de viabilidad y posibilidad de edificar a corto plazo en el término municipal de Antas”*. Además, se pretende *“clasificar una zona con uso Terciario con el fin de incentivar la implantación de actividades comerciales para posibilitar la diversificación del modelo económico vigente”*.

Además de la inclusión de los terrenos en cuestión dentro de las Zonas de Protección Territorial, habrá de tenerse en cuenta que están afectados por una de las *“Áreas de Recualificación Paisajística y Ambiental”* (Art. 60) y que serán de aplicación las *“determinaciones para la ordenación de los nuevos crecimientos”* (Art. 33). Asimismo, hay que señalar que el Plano Sistema de Transporte y Ordenación de Usos representa una propuesta de una carretera perteneciente a la *“Red Viaria de Articulación Interna”*, en concreto la Variante de Antas (Art. 20.8.b), cuyo trazado transcurre parcialmente sobre el ámbito de actuación.

Con fecha 9 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado el Decreto-Ley 2/2020 (BOJA de 12 de marzo de 2020) de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que entre otros muchos temas ha reformado la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha quedado redactada de este tenor: *“se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio. El informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses. Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos”*. Por ello, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico que desarrolle esta modificación, el Ayuntamiento de Antas habrá de solicitar el correspondiente informe de incidencia territorial.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 7/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el **Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el Horizonte 2030**, aprobado por el Decreto 131/2021, de 6 de abril o, en su caso, en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta modificación puntual se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá prevverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 8/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

Punto limpio:

- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.
- La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 9/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones
- Disponibilidad de recursos hídricos
- Infraestructuras del ciclo integral del agua
- Financiación de infraestructuras del ciclo integral del agua

4.5.1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 10/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

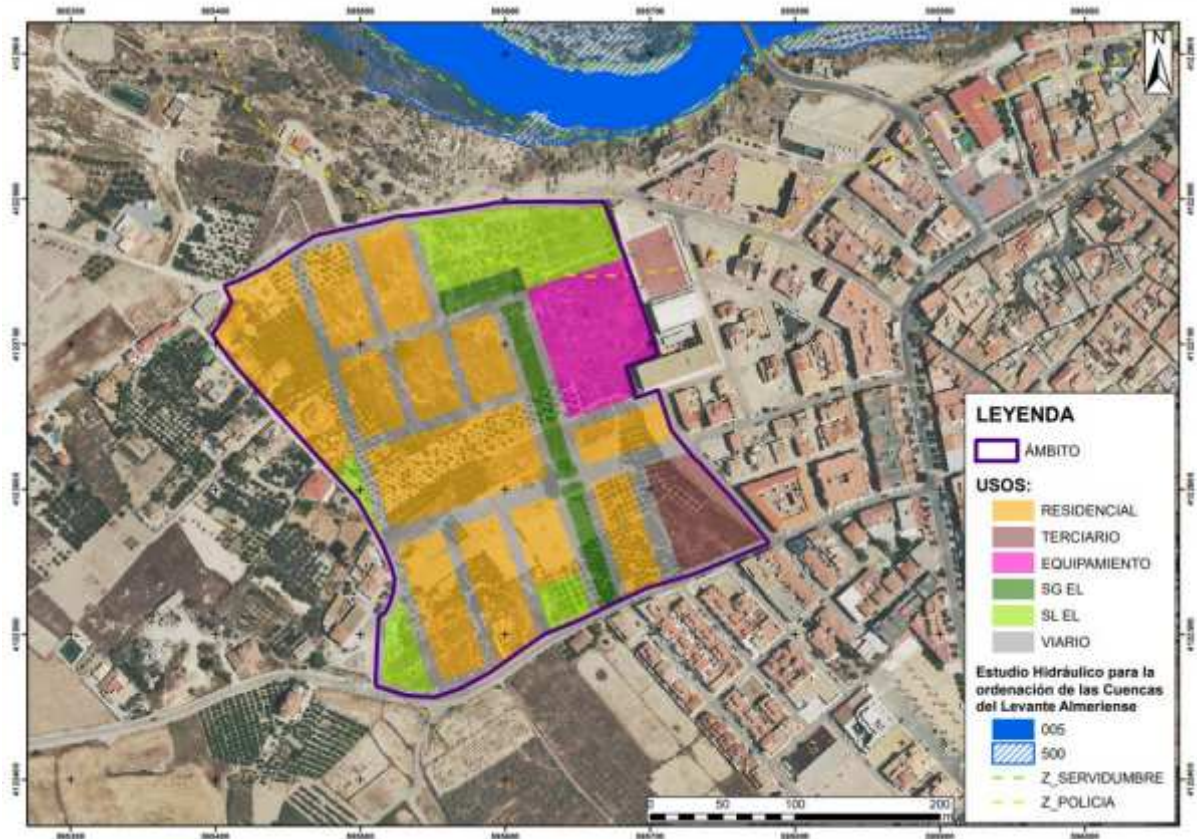
Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse preferentemente en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, solo en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementarán la superficie de zona inundable.
 - No producirán afección a terceros.
 - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - No degradarán la vegetación de ribera existente.
 - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
 - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

Tal como se recoge en los documentos aportados, el ámbito de Modificación propuesta se localiza en la margen derecha del río Antas. Dicho cauce está recogido en el Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense, según el cual no existe afección al Dominio Público Hidráulico ni a su zona de Servidumbre pero sí a la zona de Policía:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 11/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el ámbito de esta Modificación Puntual.

Por todo ello el futuro documento de Planeamiento deberá recoger textualmente las observaciones de carácter general recogidas anteriormente así como la delimitación de la zona de Policía del Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense.

4.5.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.



En este marco, el término municipal de Antas, se localiza en el SUBSISTEMA V-2, Cuencas de los ríos Antas y Almanzora, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor⁴, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas del Subsistema V-2:

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS							BALANCE		
Recursos propios					Transferencias		Recur- sos netos	Infra- dota- ción								Sobre- explo- tación	Total	
Superficiales	Subte- rráneos	Desala- ción	Reutili- zación	Totales	Inter- nas	Exter- nas												
Regu- lados									Fluyen- tes									
0.00	15.71	19.26	20.51	2.25	57.74	20.30	36.47	114.51	11.45	102.04	0.90	1.89	1.03	117.31	-2.80	0.00	-2.80	

- Características de las unidades de demanda urbana de Antas:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)	ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)		INDUSTRIA hm ³ /año	COMERCIAL, INSTI- TUCIONAL Y OTROS (hm ³ /año)	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS (hm ³ /año)
RESIDENTE (hab.)	ESTACIONAL (hab eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
3.552	179	0,36	0,22	0,01	0,02	0,05	0,07

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Antas:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm ³ /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	0,00	0,09	0,28	0,36

En la documentación aportada no se recoge estudio del incremento del consumo de recursos hídricos que se producirá en el municipio de Antas a la consolidación del Plan, por ello es necesario que el futuro documento de planeamiento incluya estudio que deberá justificar la obtención de los mismos así como su concesión o título que avalen la disponibilidad del recurso. Este estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Gestión de DPH para que emita su informe, que es preceptivo y vinculante, sobre si el planeamiento se adapta o no a las previsiones del PHDHCMA, Real Decreto 11/2016 (BOE nº 19 de 22 de enero de 2016), a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y se exige que, al menos, incorpore a la documentación presentada lo siguiente:

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.

⁴ El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019



- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- No deberán superar el conjunto de estimaciones anteriores la dotación recogida en el anexo 6.3 del Plan Hidrológico que establece que será de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y que incluye usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua, menor o igual a 100.000 m³ anuales, entendiendo como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y los riegos de parques y jardines y baldeos y otros usos recreativos. Engloba la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.
- La evaluación de necesidades de agua para usos industriales (industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m²) y dotación unitaria de cálculo que debe ajustarse al Anexo 6.6. de la Normativa del Plan Hidrológico.
- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

Se adjuntan las tablas que la Dirección General de Planificación y Gestión de DPH considera como el contenido mínimo para poder informar:

1. Para cada uno de los orígenes:

ORIGEN DEL AGUA	Superficial / subterránea / trasvasada/ desalada/ reutilizada			
FECHA REGISTRO SOLICITUD				
PUNTOS DE TOMA DEL AGUA	X	X	X	X
UTM ETRS89 Huso 30	Y	Y	Y	Y
VOLUMEN SOLICITADO		m ³ /año		l/sg
POBLACIÓN EQUIVALENTE				

2. Respecto a las cifras de consumo actual y las previsiones en horizontes temporales futuros a nivel municipal:



DATOS NUMÉRICOS		AÑO ACTUAL		AÑO HORIZONTE	
CONSUMOS					
USO DOMÉSTICO					
N.º de viviendas	Principales	Secundarias	Principales	Secundarias	
Población permanente (censada y residente)					
Población estacional o turística					
Población equivalente					
Consumo doméstico (m³/día)					
USO INDUSTRIAL	Ha	m³/día	Ha	m³/día	
Consumo industrial (m³/día)					
OTROS USOS	Ha	m³/día	Ha	m³/día	
Riego jardines					
Baldeo calles					
Equipamientos					
Otros (especificar)					
TOTAL CONSUMO m³/DÍA					
Dotación (l/hab eq/día)					
RECURSOS UTILIZADOS O A UTILIZAR					
- Superficiales reguladas					
- Subterráneas					
- Desaladas					
- Trasvasadas					
- Reutilizadas					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SI NO DISPONE DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTO					
ORIGEN DEL AGUA	Subterránea o superficial				
PUNTOS DE TOMA	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30				

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0: Supone no modificar la ordenación del Planeamiento existente por lo que no precisaría informe al respecto

ALTERNATIVAS 1 y 2: Ambas alternativas supondrían un incremento en el consumo de recursos hídricos pero la 2 implicaría un mayor número de viviendas y por tanto mayor incremento de población, lo que implicaría mayor consumo.



En cualquier caso ambas podrían informarse su viabilidad siempre que los crecimientos previstos se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Antas de menos de 50.000 hab.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 0,36 hm³/año para el horizonte temporales 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte.
- Deberá justificarse el origen de los recursos de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

4.5.3. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Según el *Borrador del documento de planeamiento*, en su apartado 14 *Conexiones a infraestructuras existentes*, el ámbito del Sector S-R-6, por ser colindante con el Suelo Urbano Consolidado del núcleo de Antas, cuenta con varios accesos rodados por viales que se encuentra urbanizadas con todos los servicios característicos del Suelo Urbano, salvo un camino asfaltado que constituye el límite oeste del Sector.

Se indica que el documento de Planeamiento correspondiente deberá incluir los siguientes puntos:

Abastecimiento de agua:

- Certificado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento:

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 16/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 17/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto

4.5.4. FINANCIACIÓN

El apartado 15 Viabilidad técnica y económica del Borrador del documento de planeamiento recoge que “...el desarrollo del sector S-R-6 es económicamente viable por la solvencia de los promotores del plan, y porque los costes de urbanización y los precios de venta de residencial se presumen coherentes y no se requieren grandes obras de infraestructura para la ejecución de las obras de urbanización correspondientes”.

Se considera necesario que el documento de Planeamiento correspondiente incluya una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

4.5.5. CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL, SECTOR S-R-6, DEL P.G.O.U. DE ANTAS (ALMERÍA), que la alternativa 0 no produce afecciones en materia de aguas y de las otras dos alternativas planteadas la que menos afecciones produce es la 1 porque supone menor incremento en el consumo de recursos hídricos que la 2.

En cualquier caso ambas podrían ser informadas favorablemente siempre que el documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- Recoger en los planos las delimitaciones que para el río Antas ofrece el Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense
- Incluir expresamente las observaciones de carácter general del apartado 4.5.1.
- Aportar el estudio de recursos hídricos con las estipulaciones y condicionantes recogidos en el apartado 4.5.2.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 18/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Facilitar información de las redes de abastecimiento y saneamiento atendiendo a las prescripciones del apartado 4.5.3.
- Incluir estudio económico financiero de las nuevas infraestructuras de abastecimiento y saneamiento que sean necesarias para el suministro de dichos servicios en el ámbito de la Modificación Puntual.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

4.6.- Calidad del aire.

4.6.1.- Contaminación atmosférica.

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

4.6.2.- Contaminación acústica.

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, el documento que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso. El Estudio Acústico debe identificar los impactos que generan las infraestructuras existentes y propuestas sobre el suelo destinado a espacios libres.

Así, se valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento contribuye al cumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. Asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas ver-

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 19/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



des que procuren el distanciamiento adecuado, etc. A nivel de normativa debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

4.6.3.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.7.- Medio Natural

Los terrenos que se pretenden clasificar como Suelo Urbanizable Ordenado de Uso Residencial, que actualmente se encuentran en el planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, no tienen carácter forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, por lo que no le es de aplicación la normativa citada.

El terreno no está afectado por Hábitat de Interés Comunitario, Monte público, Georrecursos o flora y fauna catalogada.

4.8.- Espacios Naturales Protegidos.

En la ortofotografía aérea correspondiente al vuelo realizado el año 2016 (última disponible), sobre la superficie delimitada en los planos del documento aportado para la modificación urbanística propuesta (7'4599 has.), se aprecia que existen terrenos de cultivo agrícola con arbolado, y zonas que presentan cubierta vegetal natural de matorral y herbazal con variables grados de cobertura, observándose que existen edificaciones aisladas, balsas de riego, viales y otras infraestructuras.

En la serie histórica de imágenes aéreas de la zona tomadas desde el año 1956, se aprecia que en este ámbito se han ido produciendo transformaciones agrarias y construcciones de tipología residencial. Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM-2019), se comprueba que dicha superficie **no linda ni afecta a montes públicos**, si bien **linda por el norte con el cauce público catalogado del “río Antas”** (código río 6614). La totalidad de dicha superficie, se encuentra delimitada como “Zonas de Protección Territorial_Corredores” establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), aprobado mediante el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA n.º 57, de 24 de marzo), y afectada por la normativa correspondiente, que debe integrarse en el planeamiento urbanística en el plazo establecido desde la fecha de su aprobación.

La superficie delimitada, dista unos 7.800 metros en línea recta por el suroeste de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierra de Cabrera – Bédar” (ES6110005), unos 8.200 metros por el sureste de la ZEC “Río Antas” (ES6110017), unos 8.400 metros por el norte de la ZEC “Sierras del Alto de Almagro” (ES6110011), y unos 12.600 metros por el noreste de la ZEC “Sierras Almagrera, de los Pinos y el Aguilón” (ES6110012), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, formando actualmente los cauces y los terrenos forestales, naturales, seminaturales o incultos del entorno un corredor ecológico natural que, a pesar de la fragmentación que provoca la Autovía A-7 y el AVE Murcia – Almería, establecen la conexión entre dichos espacios, donde la proliferación de plantas fotovoltaicas, parques eólicos, líneas eléctricas aéreas, invernaderos y otras instalaciones e infraestructuras, está afectando negativamente a las condiciones de conectividad ecológica del medio. **La superficie delimitada, no se corresponde con el área de ninguno de los tipos de hábitats de interés comunitario** (HICs), incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 20/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La superficie delimitada en el borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico de la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Antas, por adaptación de las NN.SS a la LOUA, para la clasificación y ordenación del Sector S-R-6 de Suelo Urbanizable Ordenado”, en el término municipal de Antas (Almería), no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la referida Ley 33/2015, de 21 de septiembre: “3. *Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies*”.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, está prevista la implementación de la “Estrategia estatal de infraestructura verde, y de la conectividad y restauración ecológica”, que tiene por objeto marcar las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio, para que la planificación territorial y sectorial que realicen las administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y el funcionamiento de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas y la restauración de ecosistemas degradados.

En el ámbito estatal, se han publicado las “Bases Científico-Técnicas para la elaboración de la Estrategia Estatal de Conectividad Ecológica”. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha publicado el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la J.A. de 12 de junio de 2018, y el Decreto 105/2020, de 2 de julio (BOJA n.º 47, de 1 de agosto), por el que se declaran determinadas zonas especiales de conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde.

La modificación urbanística planteada, en función de su objeto y justificación, emplazamiento, característica y dimensiones, no es previsible que impida o dificulte de forma apreciable la consecución de los objetivos y medidas establecidos en dichas estrategias.

En base a lo expuesto en los puntos anteriores, se determina que el borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico de la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Antas, por adaptación de las NN.SS a la LOUA, para la clasificación y ordenación del Sector S-R-6 de Suelo Urbanizable Ordenado”, en el término municipal de Antas (Almería), según la documentación gráfica aportada, considerado individualmente, no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y si bien supone una modificación estructural del planeamiento actual con incidencia territorial, en función de su objeto y justificación, emplazamiento, características y dimensiones, no es previsible que pueda afectar de forma indirecta, de una manera apreciable, a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos en condiciones de su normal ejecución.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 21/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.9.- Dominio Público Pecuario.

De acuerdo con la documentación aportada, las actuaciones que se tienen previsto realizar, **NO AFECTAN** a las vías pecuarias recogidas en la clasificación de ANTAS, aprobada por RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

4.10.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

Igualmente, el Plan de Ordenación Territorial del Levante Almeriense contiene directrices y recomendaciones para la correcta adecuación paisajística de las actuaciones previstas por el documento de planeamiento.

4.11.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

RAQUEL M. ESPÍN CRESPO

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 22/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPPrJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I: INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

-
- **D.T. de Agricultura, Ganadería y Pesca. Servicio de Promoción Rural.**
 - **Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas.**
 - **D.T. de Salud y Familias.**
 - **D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.**
 - **D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.**
 - **Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.**
 - **Grupo Ecologista Mediterráneo.**
-

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 23/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/023/20,
"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ANTAS, POR
ADAPTACIÓN DE LAS NN.SS A LA LOUA, PARA LA
CLASIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SECTOR S-R-6 DE SUELO
URBANIZABLE ORDENADO, TM DE ANTAS (ALMERÍA)"**

En relación con la solicitud de la Jefa del Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Almería (Comunicación de Régimen Interior 19 de agosto de 2020) pidiendo pronunciamiento o información respecto al **"Modificación puntual del PGOU de Antas, por adaptación de las NN.SS a la LOUA, para la clasificación y ordenación del sector S-R-6 de suelo urbanizable ordenado"**, en el TM de Antas, promovido por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTAS, una vez examinada la documentación y los planos aportados, descargados de la aplicación informática CONSIGNA, se comprueba que existe un camino que ha sido subvencionado en el término municipal de Antas, para el que el plazo de cuidado, gestión y conservación de las obras permanece aún vigente.

- Examinado este expediente, 2002/173.685, se concedió subvención al Ayuntamiento de Antas mediante Resolución de fecha 23/04/2003, de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Almería. El Acta de finalización de las obras se realizó el 28/07/2003. "Camino de Noria Blanca".

Este expediente se adapta a los requisitos establecidos por el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, acogándose a la Orden de 22 de mayo de 2002, por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre).



FIRMADO POR	ANA JESÚS SALVADOR FERRE		05/10/2020	PÁGINA 1/2
	TRINIDAD BONILLA CERVILLA			
VERIFICACIÓN	64oxu825IAP2BKbca+zeN7WTS/btYw		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 24/38
VERIFICACIÓN	64oxu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPPrJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Según dicha Orden, en el Artículo 7 e) dice *“las inversiones a realizar se mantengan en el patrimonio del beneficiario al menos durante treinta años a contar desde la finalización de aquellas”*.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Camino de Noria Blanca, no debe verse afectado por la modificación puntual del PGOU de Antas.

Conforme
La Jefa del Dpto. de Infraestructuras
Agrarias y Actuaciones Estructurales
Firma digital

La Técnico
Firma digital

Fdo: Ana J. SALVADOR FERRE

Fdo: Trinidad BONILLA
CERVILLA

FIRMADO POR	ANA JESÚS SALVADOR FERRE		05/10/2020	PÁGINA 2/2
	TRINIDAD BONILLA CERVILLA			
VERIFICACIÓN	64oxu825IAP2BKbca+zeN7WTS/btYw		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO		11/05/2021	PÁGINA 25/38
VERIFICACIÓN	64oxu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPprJ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**Delegación Territorial de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**

Sv. Protección Ambiental

C/Canónigo Molina Alonso, 8 – 5ª planta.

04071 - Almería

N.Ref. REV 15205 - ENERGÍA - IBG**S.Ref.** EAE-AL-23-20**Asunto:** Informe a MP del PGOU de Antas (Sector SR6)

En respuesta a su escrito de 1 de septiembre de 2020, donde solicita nuestro pronunciamiento según lo dispuesto en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vista la documentación aportada informo lo siguiente:

- INSTALACIONES ELÉCTRICAS

El documento analizado no hace mención a las previsiones de potencia y de instalaciones de extensión de la red de distribución conforme al vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (ITC-BT-10) y a la Instrucción de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de Previsión de Cargas Eléctricas (B.O.J.A. 5/11/2004), que serán necesarias tras remitir consulta a la empresa gestora de la red de distribución de la zona (Edistribución).

- GAS NATURAL

El documento no contiene las consultas con la empresa distribuidora de la zona REDEXIS GAS S.A., sobre la posibilidad o existencia de la red de gas natural y suministro a los futuros consumidores, dada la posibilidad de uso residencial y terciario (comercial) que lo requiera.

Es una exigencia de la vigente Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la coordinación de la planificación urbanística con la planificación de la red de gas canalizado (art. 5), precisando las posibles instalaciones y calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

C/. Hermanos Machado, 4 – 2º. 04071 ALMERÍA.

Correo-e: energia.almeria.ceec@juntadeandalucia.es

ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		29/09/2020 14:55	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAEGG2F9VGDT54F6HC4LGDRNM38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 26/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- MINAS

Tras consultar los datos del Portal Andaluz de la Minería, no hay derechos mineros en vigor que afecten a los terrenos objeto del Plan Parcial.

LA JEFA DE SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Lucía Segura Gómez

C/. Hermanos Machado, 4 – 2º. 04071 ALMERÍA
Correo-e: energia.almeria.ceec@juntadeandalucia.es

ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		29/09/2020 14:55	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAEGG2F9VGDT54F6HC4LGD RNM38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 27/38
VERIFICACIÓN	64oxu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE
C/ Canónigo Molina Alonso nº 8-6ª planta
04071- ALMERÍA

Fecha: 08/10/2020

Ntra. Ref.: JVR/Grupo Eis Delegación/eiv Expy- 20-DG-EAA-095

Su Ref: EAE /AL/ 023/ 20

Asunto: Contestación solicitud informe

En contestación a su escrito, con Registro de entrada en este centro directivo de fecha 09/06/2020, mediante el que solicita, en trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del instrumento de planeamiento urbanístico arriba indicado, informe de esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo el proyecto “*Modificación puntual del PGOU de Antas por adaptación de las NNSS a la LOUA para la clasificación y ordenación del sector S-R-6 del suelo urbanizable ordenado*” cabe informar lo siguiente:

En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Familias. Se adjunta anexo con orientaciones generales y observaciones concretas de esta innovación, que deberán ser incluidas en el EAE.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPEY67BASRCSTW9QYJAQPUPFFNN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPEY67BASRCSTW9QYJAQPUPFFNN	PÁGINA	1/6
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 28/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de clasificación de suelos prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPEY67BASRCSTW9QYJAQPUPFFNN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPEY67BASRCSTW9QYJAQPUPFFNN	PÁGINA	2/6
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 29/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPEY67BASRCSTW9QYJAQPUPFFNN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPEY67BASRCSTW9QYJAQPUPFFNN	PÁGINA	3/6
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 30/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPPrJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutoestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPEY67BASRCSTW9QYJAQPUPFFNN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPEY67BASRCSTW9QYJAQPUPFFNN	PÁGINA	4/6
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 31/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones referentes a la tramitación del expediente de Evaluación de Impacto en Salud.-

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPEY67BASRCSTW9QYJAQPUPFFNN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPEY67BASRCSTW9QYJAQPUPFFNN	PÁGINA	5/6
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 32/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPPrJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPEY67BASRCSTW9QYJAQPUPFFNN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPEY67BASRCSTW9QYJAQPUPFFNN	PÁGINA	6/6
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 33/38
VERIFICACIÓN	64oxu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
C/Canónigo Molina Alonso, 8
04071 ALMERIA**Nº Ref.:** Sv. Turismo/Sección Empresas.**Su Referencia:** SV.PA/DPYCA/LAM**Expte.:** EAE/AL/023/20.**Asunto:** EAE de la M.P. del PGOU de Antas, Sector S-R-6, T.M. de Antas (Almería).

Con fecha 01/09/2020, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, Servicio de Protección Ambiental, respecto de la actuación "EAE de la M.P. del PGOU de Antas, Sector S-R-6, T.M. de Antas (Almería)".

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando lo informado por el técnico de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 22/09/2020, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.

Fdo. Carlos Salguero Máquez

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ		22/09/2020 12:08:54	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJDR8YZTLASQ849KNTABW659K9L		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 34/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ANTAS, POR ADAPTACIÓN DE LAS NN.SS. A LA L.O.U.A. , PARA LA CLASIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SECTOR S-R-6 DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO

El presente informe se emite de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Este se ciñe a la valoración de las afecciones del planeamiento urbanístico con respecto a la Red de Carreteras de Andalucía, por lo que en ningún caso sustituye a otros informes sectoriales preceptivos cuya elaboración también sea competencia de esta Consejería.

Recibida en esta Delegación Territorial con fecha 2 de septiembre de 2020 la documentación de la **modificación puntual del PGOU de Antas, por adaptación de las NN.SS. a la LOUA, para la clasificación y ordenación del sector S-R-6 de suelo urbanizable ordenado**, una vez analizada la documentación presentada, se informa que:

El objeto de esta modificación puntual del PGOU de Antas es: *"crear una bolsa de suelo de uso residencial para canalizar el crecimiento del núcleo urbano de Antas, en unos terrenos adyacentes al suelo urbano consolidado y delimitados por unos viales existentes que garantizan su inserción inmediata en la trama viaria existente"*. La ubicación de dicho sector (a más de 100 metros de la travesía de Antas, en la margen izquierda) conlleva que **no** afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Almería, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA

Alfonso Vicaria Arévalo

VºBº

JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Alfonso Lujano Jiménez



C/ Hermanos Machado nº 4, 6ª planta, 04071 Almería
Telf.: 950 011 200 Fax.: 950 011 217
Correo-e: carreteras.dtal.chv@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574488FBK6HZMUPE9Q9EATD2DUK7	Fecha	21/09/2020
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ		
	ALFONSO VICARIA AREVALO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

Es copia auténtica de documento electrónico



O F I C I O

S/REF. SV.PA/DPYCA/ LAM
EAE/AL/024/20
N/REF. INF/AL/21/008
FECHA SEGÚN FIRMA ELECTRÓNICA
ASUNTO BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y
DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA «INNOVACIÓN
DEL PGOU DE ANTAS, DELIMITACIÓN DEL SECTOR S-R-6».
T.M. ANTAS.

DESTINATARIO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Desarrollo
Sostenible de Almería. A/A Jefa de Servicio de
Protección Ambiental.
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta.
04071 ALMERÍA

En contestación a su escrito recibido con registro de entrada en esta Unidad de Carreteras de fecha 12/02/2021, le comunico que con fecha **12 de abril de 2021** el Director General de Carreteras P.D. en el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio), ha informado lo siguiente:

«**INFORMAR** a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía que, **el ámbito de la INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTAS, DELIMITACIÓN DEL SECTOR S-R-6**, promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Antas, está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales** definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha innovación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que, dicha innovación, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado».

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DE ÁREA DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN
(firmado digitalmente al margen)

Fdo.: Eduardo Pérez Bueno

CORREO ELECTRÓNICO:

uc.almeria@mitma.es

Página 1 de 1

Paseo de Almería, 41
04001 Almería
TEL: 950 231 455
FAX: 950 231 426

FIRMADO POR

RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO

11/05/2021

PÁGINA 36/38

VERIFICACIÓN

640xu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPprJ

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRANEO

APARTADO DE JORNOS 540,

04080 ALMERÍA CIF: G04047502

www.gem.es - info@gem.es

JUNTA DE ANDALUCÍA	
202099906793079	11/10/2020
Registro Electrónico	HORA 23:06:17

Almería, a 11 de Octubre de 2020

DELEGACION TERRITORIAL DE ALMERIA
DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE
ANDALUCIA

Asunto: EAE de la M.P. del PGOU de Antas, Sector R-6, T.M. de Antas (Almería)

Estimados Sres.:

En relación con su escrito de referencia SV.PA/DPYCA/LAM con fecha de registro de salida de 1 de septiembre, sobre **Borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico de la Modificación Puntual del PGOU de Antas, por adaptación de las NN.SS. a la LOUA, para la clasificación y ordenación del Sector R-6 de Suelo Urbanizable Ordenado en el TM de Antas (Almería)**, promovido el Excmo. Ayuntamiento de Antas, deseamos manifestar lo siguiente:

Lo que se pretende con esta modificación es la calificación como suelo urbano de 74.598 m², de suelo en la actualidad no urbanizable e incluido en la Zona de Protección Territorial del Plan Especial de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), para la construcción de 249 viviendas.

La modificación puntual propuesta, no es tan puntual. Afecta a una superficie de 7,5 Has y propone la construcción de 249 viviendas, cuando, según el censo de viviendas de 2011, último disponible, en esta localidad había 1.638 viviendas, 1.176 principales y 462 secundarias, para una población en 2019 de 3.182 habitantes. Considerando una ocupación de 3 personas/vivienda, nos daría un incremento en la población de 747 individuos, más del 20 %. Por lo que consideramos que esta propuesta debería ser considerada como una alteración sustancial de la ordenación del territorio y, por lo tanto, lo que procedería sería la redacción de un nuevo PGOU, en el que se debería analizar la conveniencia y adecuación de este proyecto, y en su caso las alternativas más adecuadas para el crecimiento del núcleo de población, que consideramos que existen fuera de la Zona de Protección Territorial establecida en el POTLA

Según el censo de viviendas, algo desfasado ya que es de 2011, el número de viviendas existentes en este núcleo de población era de 1.638, con una población en 2019 de 3.182 habitantes, lo que supone algo menos de 2 habitantes por vivienda. Desde 2011 hasta la fecha, el número de viviendas, sin duda habrá aumentado lo que hace que la razón anterior sea aún menor, por lo que difícilmente se puede hablar de falta de viviendas. Es posible que haya viviendas en mal estado, por lo que la opción más sostenible es la rehabilitación de esas viviendas, lo que además contribuiría a reforzar la función del centro urbano.

Dentro de las propuestas seleccionadas, no se ofrece ninguna ubicación alternativa para el crecimiento de Antas, simplemente se plantea la opción de no proceder a la recalificación del suelo y a modificar los parámetros urbanísticos de la superficie del Sector. La modificación

1

JOSE RIVERA MENENDEZ cert. elec. repr. G04047502		11/10/2020 23:06	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PECLA8D5DC85C73E3CEFC32387B974	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 37/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KyGPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRANEO

APARTADO DE JORNOS 540,

04080 ALMERÍA CIF: G04047502

www.gem.es - info@gem.es

JUNTA DE ANDALUCÍA	
202099906793079	11/10/2020
Registro Electrónico	HORA 23:06:17

propuesta compromete el planeamiento futuro del municipio, por lo que insistimos en que lo que procede, en este caso, es un nuevo PGOU en el que se tomen en consideración, todas las posibilidades de crecimiento del núcleo urbano, en caso de considerarse necesario y no solamente una, como se hace en este proyecto, lo que compromete el desarrollo urbanístico de la localidad y deja fuera alternativas, mas adecuadas y, con menor impacto.

En base a lo estipulado en los artículos 3, 22 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que recoge el Convenio de Aarhus, de junio de 1998, y las Directivas Comunitarias 2003/4/CE y 2003/35/CE; en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 105 a) y c) de la Constitución, solicitamos:

- 1.- Ser admitidos con la condición de interesados en este expediente, se nos notifique las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento y obtener copia de la documentación que se solicite.
- 2.- Que inexcusablemente, so pena de invalidar en un futuro todo lo actuado, se nos debe dar trámite de audiencia antes de la resolución del expediente.
- 3.- Obtener una respuesta razonada e individualizada a todas y cada una de nuestras alegaciones.

Firmado por

Fdo. José Rivera Menéndez
PRESIDENTE DEL G.E.M.

JOSE RIVERA MENENDEZ cert. elec. repr. G04047502		11/10/2020 23:06	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PECLA8D5DC85C73E3CEFC32387B974	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	11/05/2021	PÁGINA 38/38
VERIFICACIÓN	640xu811MQCA7R9/d4Zr3KygPPrprJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	